

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
FLORENCIA-CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante : ALEJANDRA MURCIA RICO  
Accionado : GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ Y OTRO  
Radicación : 18001-31-10-001-2024-00022-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

La señora ALEJANDRA MURCIA RICO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.526.516, presenta acción de tutela en contra de la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Revisada la solicitud que nos ocupa encontramos que la misma reúne los requisitos formales para su trámite según se señala en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo demás al tenor de lo regulado por el artículo 86 de la Constitución Política, artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, y por haber sido repartida a este Juzgado, tenemos competencia para conocer de esa.

De conformidad con el artículo 3° del Decreto en cita, esto es atendiendo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia se ordenarán desde ya las pruebas que el Despacho considera necesarias, conducentes y procedentes para el esclarecimiento de los hechos en que funda su petición el accionante.

Ahora bien, con el fin de garantizar su derecho de defensa y debido proceso por los eventuales efectos que pueda surtir la sentencia frente a ellos, se vinculará a las personas que figuran en la Lista de Elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 16495 del 17 de noviembre de 2023, para proveer cinco (5) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 188786, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ- PROCESO DE SELECCIÓN EN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8, así como también a las personas que en la actualidad ocupan los empleos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 188786 de la Gobernación del Caquetá.

De otro lado la parte actora solicita se decrete medida provisional consistente en que se realice de forma inmediata todas las actuaciones

administrativas para la realización de su nombramiento en periodo de prueba para el cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, Nivel Profesional, identificado con el Código OPEC No. 188786, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Caquetá (Planta de personal) - Proceso de Selección Abierto. Así mismo se suspenda cualquier proceso de encargo que actualmente adelante o pueda adelantar la Gobernación del Caquetá (planta de personal) para proveer el cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 188786, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ.

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, consagra las medidas provisionales procedentes en la acción de tutela para proteger un derecho: *“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*... El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.”*

Teniendo en cuenta los fundamentos de la señalada solicitud y la norma precitada, considera esta judicatura que no se cuenta con suficientes elementos de juicio que viabilicen la pretensión elevada como medida provisional, además del análisis de los hechos y los elementos probatorios aportados con la solicitud de tutela, no se advierte para este momento, vulneración inminente de los derechos fundamentales de la accionante, adicional a que desconoce esta judicatura la posición de la parte pasiva y los pormenores del asunto expuesto por la actora, y de otra parte, la solicitud se constituye en el objetivo principal de la acción de tutela, estimándose que lo pretendido deberá ser resuelto al momento de proferir la respectiva sentencia, ya que decidir ahora tal petición vulneraría el derecho de defensa y contradicción de la parte accionada, por lo que ahora no podrá accederse a la medida provisional elevada.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FLORENCIA, CAQUETÁ,

#### R E S U E L V E:

Primero. - Admitir la acción de tutela impetrada por la señora ALEJANDRA MURCIA RICO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.526.516, en contra de la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, vinculándose a las personas que figuran en la Lista de Elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 16495 del 17 de noviembre de 2023, para proveer cinco (5) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 188786, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ- PROCESO DE SELECCIÓN

EN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8, y a las personas que en la actualidad ocupan los empleos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 188786 en la Gobernación del Caquetá.

Segundo. - Notifíquese esta providencia por el medio más eficaz al accionante y accionados, y en lo que respecta a las personas que en la actualidad ocupan los empleos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 188786 en la Gobernación del Caquetá, se **solicita a la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ informe el nombre completo y dirección física y electrónica de dichas personas, a quienes por el momento se notificará a través de la página web de la mencionada entidad, para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.**

Tercero. - Decretar las siguientes pruebas:

I. DE LA PARTE ACCIONANTE:

1. Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

II. DE OFICIO.

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 170 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

1.- Solicítese a la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se sirvan según corresponda:

A. RENDIR INFORME respecto de:

- Si la señora ALEJANDRA MURCIA RICO se encuentra participando en convocatoria para proveer de manera definitiva vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Caquetá, Proceso de Selección Territorial 8. En caso afirmativo, para qué cargo.

-En qué estado o etapa se encuentra esa convocatoria.

-Si es cierto que en el citado proceso de selección ya se publicó y tiene en firme lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 188786, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ- PROCESO DE SELECCIÓN EN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8.

-Si la accionante se encuentra en dicha lista de elegibles, de ser así en qué puesto y si ya ha sido nombrada en el cargo para el cual concursó. En caso de no haber sido nombrado en periodo de prueba dirá las razones.

-Si la señora ALEJANDRA MURCIA RICO, ha elevado solicitud verbal o por escrito, pretendiendo la expedición y notificación del acto administrativo de su nombramiento en periodo de prueba, para el cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 188786, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ- PROCESO DE SELECCIÓN EN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8. De ser así, indicar que trámite se le ha brindado a tal solicitud.

- Si los cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 188786, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ- PROCESO DE SELECCIÓN EN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8, se encuentran ya ocupados por persona diferente a la demandante, de ser así dirá DESDE CUÁNDO, situación administrativa (carrera, provisionalidad, encargo, periodo de prueba etc.), el nombre de las personas que ocupan tales cargos, dirección, correo electrónico y teléfono de las mismas.

- Rendir informe respecto de los hechos y pretensiones elevadas con el libelo de tutela.

#### **B.-REMITIR EN COPIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

- Expediente administrativo de la señora ALEJANDRA MURCIA RICO, en su totalidad.

- Decretos y/o actos administrativos que regulen el señalado Proceso de Selección.

- Actos Administrativos que pudieron haber dado respuesta o resuelto las pretensiones elevadas por el demandante en tutela y constancias de notificación o comunicación de los mismos.

-Demás documentos que soporten la defensa de sus intereses.

Quinto.- De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a la entidades accionadas y vinculadas, un término de dos (02) días para que den respuesta a los ordenamientos hechos a las mismas en esta providencia, advirtiéndosele que la omisión injustificada de enviar la prueba solicitada acarreará responsabilidades y a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto en mención.

Sexto.- Insértese la presente decisión como aviso al público en las páginas web de la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, a fin de que las personas que conforman la Lista de Elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 16495 del 17 de noviembre de 2023, para proveer cinco (5) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 188786, perteneciente al Sistema General de

Carrera Administrativa de la entidad GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ- PROCESO DE SELECCIÓN EN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8, y las personas en la actualidad ocupan los empleos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 188786 en la Gobernación del Caquetá, ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. **Entidades que deberán acreditar ante el Despacho el cumplimiento de la publicación de tal aviso.**

Séptimo.- En razón a lo considerado al respecto en esta providencia denegar la solicitud de medida provisional hecha por la demandante en tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**MARÍA ELISA BENAVIDES GUEVARA**

Firmado Por:  
María Elisa Benavides Guevara  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dfb66e0e0472283e3266367c25ac2e21a97d02962b82dcd2f9feaf7d05ffea0**

Documento generado en 17/01/2024 03:46:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**